



*Municipalidad Distrital de
Los Olivos*

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 40-2021-MDLO/GM

Los Olivos, 20 de julio del 2021

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS:

VISTOS:

El Documento Simple S-03953-2021 ingresado el 21 de abril de 2021, Documento Simple S-06526-2021, el Documento Simple S-06534-2021 y el Documento Simple S-06535-2021 ingresados el 14 de junio de 2021 presentado por la señora Sara Maria Carbajal Moreno en representación del Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad de Los Olivos – SITRAMUN LOS OLIVOS, Informe N° 142-2021-MDLO/GRRHH/EE de la Gerencia de Recursos Humanos, Informe N° 180-2021/MDLO/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 217° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, prevé la facultad de contradicción de los administrados en vía administrativa, indicando que conforme a lo señalado en el artículo 120° de la misma ley, frente a un acto administrativo que se supone, viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos que describe, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo;

Que, de acuerdo al numeral 218.1 del artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General (TUO LPAG), los recursos administrativos son el de reconsideración y el de apelación, en tanto que solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión. Señala el mismo dispositivo en su artículo 220° que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, si bien el numeral 218.2 del artículo 218° establece que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios debiendo resolverse en el plazo de treinta (30) días, debe considerarse que de acuerdo al artículo 193°, numerales 193.3 y 193.5 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el silencio administrativo negativo tiene por efecto habilitar al administrado la interposición de los recursos administrativos y acciones judiciales pertinentes pero no inicia el cómputo de plazos ni términos para su impugnación. Se advierte al respecto que al momento de presentación del Documento Simple S-06535-2021 que contiene el recurso administrativo bajo análisis ya había transcurrido el plazo



Municipalidad Distrital de Los Olivos

para que opere el silencio administrativo respecto de lo solicitado con Documento Simple S-03953-2021;

Que, de otro lado tenemos que el artículo 54°, literal c), del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil precisa que las organizaciones sindicales tienen como fines y funciones el representar o defender a sus miembros en las controversias o reclamaciones de carácter individual, salvo que el servidor civil accione directamente en forma voluntaria o por mandato de la ley, caso en el cual la organización sindical podrá actuar en calidad de asesor;

Que, la Ley de Bases de la Carrera Administrativa establece en su artículo 43° la remuneración de los funcionarios y servidores públicos estará constituida por el haber básico, las bonificaciones y los beneficios, en tanto que en su artículo 54°, literal a) señala que entre los beneficios se encuentra la asignación por cumplir 25 ó 30 años de servicios, que se otorga por un monto equivalente a dos remuneraciones mensuales totales, al cumplir 25 años de servicios, y tres remuneraciones mensuales al cumplir 30 años de servicios, otorgándose por única vez en cada caso;

Que, en cuanto a la base de cálculo para el otorgamiento del beneficio bajo análisis debe tenerse presente la posición expresada por la Autoridad Nacional del Servicio Civil en diversos informes en los que precisa que la asignación por tiempo de servicios debe ser reconocida de oficio por la entidad y calculada según la normativa vigente al momento en que ocurrió el hecho generador del beneficio, es decir, a la fecha en la que el servidor nombrado cumplió los 25 o 30 años de servicio, normativa que desde el 02 de enero del 2020 está constituida, entre otros, por el Decreto Supremo N° 420-2019-EF. Sobre el particular no se tiene a la vista información técnica en la que se constate la relación de servidores que teniendo la condición de nombrados hayan cumplido a la fecha con prestar servicios por al menos 30 años;

Que, mediante Documento Simple S-03953-2021 de fecha 21 de abril del 2021 el Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad Distrital de Los Olivos – SITRAMUN LOS OLIVOS, representado por Sara María Carbajal Moreno en su calidad de Secretaria General, solicita el pago de asignación por haber cumplido 30 años de servicios equivalente a tres remuneraciones totales mensuales a los servidores nombrados afiliados al sindicato;

Que, a través del Documento Simple S-06526-2021 del 14 de junio del 2021 el SITRAMUN LOS OLIVOS expresa que en aplicación de la Ley del Procedimiento Administrativo General ha operado el silencio negativo; asimismo, con Documento Simple S-06534-2021 de la misma fecha reitera su solicitud de pago de asignación por 30 años de servicios a favor de sus afiliados;

Que, finalmente, con Documento Simple S-06535-2021, también del 14 de junio del 2021, el SITRAMUN LOS OLIVOS interpone recurso de apelación contra el pronunciamiento ficto en sentido negativo respecto de la petición iniciada con Documento Simple S-03953-2021;

Que, debe asimismo tenerse presente que de conformidad con el artículo 4°, numeral 4.2 de la Ley de Presupuesto para el Sector Público para el Año Fiscal 2021, todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;



*Municipalidad Distrital de
Los Olivos*

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO el **RECURSO DE APELACIÓN** presentado por el **Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad de Los Olivos – SITRAMUN LOS OLIVOS** con Documento Simple S-06535-2021, contra el pronunciamiento ficto en sentido negativo producido respecto de la petición iniciada con Documento Simple S-03953-2021.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR que procede el cálculo, aprobación, previsión y pago de la asignación por 30 años de servicios a favor de los servidores de la Municipalidad Distrital de Los Olivos sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276 que teniendo la condición de nombrados hayan cumplido con prestar servicios por al menos 30 años.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la **Gerencia de Recursos Humanos** el cálculo y aprobación de los importes que serán otorgados a los servidores que cumplan las condiciones para percibir el beneficio, así como a la **Gerencia de Planeamiento y Presupuesto** y a la **Gerencia de Administración y Finanzas** el efectuar las acciones de su competencia relacionadas a la autorización del gasto que implique dicho otorgamiento.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER la publicación de la presente Resolución de Gerencia Municipal en el Portal de Transparencia Estándar de la Municipalidad Distrital de Los Olivos, www.munilosolivos.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE LOS OLIVOS
Julian E. Loli Bonilla
Gerente Municipal

DESARROLLO Y PROGRESO